



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

OFICIO NÚMERO: 001357

**ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

En sesión celebrada en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 6/2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se acordó prescindir la existencia del Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en función de la escasa carga laboral en los asuntos competencia de los Juzgados Menores de esa ciudad, y consecuentemente remitir para su conclusión al Juzgado Primero Menor y Segundo Menor, los asuntos que actualmente conoce, y para prever los demás aspectos relativos; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Consejo de la Judicatura constituye un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces. Así, al tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

II.- Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones VI y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de crear nuevos juzgados y distritos judiciales, previa sustentación presupuestal para ello, así como para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones VI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Por su parte, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo conducente, dispone que de acuerdo con las necesidades del servicio, el Consejo de la Judicatura determinará el número de jueces menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.

IV.- Que de conformidad con el invocado marco normativo, la creación de nuevos órganos jurisdiccionales por parte del Consejo de la Judicatura, debe estar debidamente sustentada en la necesidad de prestar un mejor servicio en la impartición de justicia; de donde se sigue lógicamente, que la decisión de prescindir de algún Juzgado, debe ser en función de la modificación substancial de las razones que motivaron su creación, si con ello no se afecta, de manera significativa, que pueda garantizarse en favor de los gobernados una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- En antecedentes consta que en su momento, atendiendo al comportamiento estadístico de los asuntos competencia de los Juzgados Menores y en las condiciones entonces imperantes, se estimó necesario crear el Juzgado Tercero Menor en el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira; habiéndose previsto igualmente la forma de equilibrar las cargas laborales con los Juzgados Menores ya existentes, lo cual ha venido operando en esa forma desde entonces.

Por su parte cabe mencionar que en la actualidad en cada uno de los quince Distritos Judiciales en que se divide el territorio del Estado, se ubican Juzgados Menores; sin embargo, tan sólo en dos de ellos se cuenta con más de uno de estos Órganos Judiciales, siendo el Primer Distrito y el Segundo Distrito, con cabecera en Cd. Victoria, y Altamira, respectivamente. Por lo que, tomando en consideración los reportes estadísticos con los que cuenta este Consejo de la Judicatura, respecto a los asuntos ingresados que le competen a los Juzgados Primero y Segundo Menores del Primer Distrito, se advierte que de enero a diciembre de dos mil dieciocho, ingresaron un total

de 1,500 (mil quinientos), que en promedio representan 750 (setecientos cincuenta) por cada Juzgado, y por lo que respecta al presente año, al mes de febrero, ingresaron un total de 345 (trescientos cuarenta y cinco), que en promedio resultan 173 (ciento setenta y tres) por cada Juzgado; asimismo, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Menores del Segundo Distrito Judicial, en el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil dieciocho, ingresaron 1,242 (mil doscientos cuarenta y dos) asuntos, lo que en promedio representan 414 (cuatrocientos catorce) por cada Juzgado, y concerniente al presente año, al mes de febrero, ingresaron un total de 345 (trescientos cuarenta y cinco) asuntos, que en promedio representan 115 (ciento quince) por cada uno de los tres juzgados. Con lo anteriormente expuesto se precisa que el Segundo Distrito Judicial es el único que cuenta con tres Juzgados Menores, y aunado a lo ya analizado, se observa que en comparación con el Primer Distrito Judicial, cada uno de ellos cuenta con menor carga laboral.

VI.- Además de que, por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se acordó prescindir la existencia de los Juzgados Cuarto y Quinto Menores del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, esto motivado por circunstancias similares a las que hoy sustentan el presente Acuerdo, es decir, por la disminución en el número de asuntos ingresados a dichos órganos jurisdiccionales.

VII.- Ahora bien, conforme quedó expuesto en los citados antecedentes, se reitera que, para este Consejo de la Judicatura es manifiesto, por un lado, la modificación substancial de las condiciones que motivaron la existencia, en la Ciudad de Altamira de tres Juzgados Menores en el Segundo Distrito Judicial y que justificaban su existencia, y por otro, que al prescindir de dicho órgano jurisdiccional no se afectaría la buena marcha en la impartición de justicia, toda vez que, la anterior medida, traerá consigo el doble efecto de reducir el costo que significa el sostenimiento administrativo del órgano que se propone suprimir, así como el reforzamiento en las labores de los demás órganos jurisdiccionales con el personal que del citado Juzgado Tercero Menor resulte necesario para ello, de conformidad con los acuerdos sobre adscripción o readscripción que para tal efecto y que en cada caso específico se dicten, sin mengua desde luego, de los derechos laborales del propio personal.

Por lo que, estando debidamente justificada la propuesta, se estima procedente acordar prescindir la existencia del Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, y en cuanto a los Juzgados Primero Menor y Segundo Menor del mencionado Distrito, conservarán su competencia para conocer de los asuntos previstos en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debiendo establecer los lineamientos tendentes a distribuir para su conclusión, entre los dos Juzgados restantes, los asuntos de que actualmente conocen, y prever asimismo los demás aspectos relacionados a la extinción de dicho Juzgado, así como la modificación en el sistema de turno que en los casos previstos en las disposiciones reglamentarias deberá atender la Oficialía Común de Partes en Materias Civil y Familiar del referido Distrito Judicial, a partir de que surta efectos la medida.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

Primero.- Se acuerda prescindir la existencia del Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, con efectos a partir del veintinueve de abril del presente año.

Segundo.- Los asuntos en trámite que actualmente conoce el Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, se deberán concentrar entre el Juzgado Primero Menor y Segundo Menor del referido Distrito Judicial.

Tercero.- Los asuntos que actualmente conoce el Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, y que en lo sucesivo se radiquen hasta la fecha en que surta efectos el presente acuerdo, se distribuirán en su totalidad entre los Juzgados Primero y Segundo Menores del Segundo Distrito Judicial, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

- a) Los asuntos de naturaleza civil, mercantil y penal radicados con números nones serán remitidos para su continuación al Juzgado Primero Menor, y los radicados con números pares, serán remitidos al Juzgado Segundo Menor, donde se continuarán para su trámite y conclusión, inclusive aquellos que ameriten prosecución o cumplimiento en juicio de amparo.

Cuarto.- La Oficialía Común de Partes en Materias Civil y Familiar del Segundo Distrito Judicial, en lo que hace a la recepción de demandas de nuevos asuntos que se presenten, atenderá las disposiciones reglamentarias respectivas tendentes a equilibrar las cargas de trabajo y los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

turnará, según corresponda a los Juzgados Primero y Segundo Menores; en la inteligencia, que dicha Oficialía de Partes deberá suspender el turno de promociones iniciales al Juzgado Tercero Menor a partir de que surta efectos efecto el presente acuerdo.

Quinto.- *La Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial y la Dirección de Informática, implementarán lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.*

Sexto.- *Los sellos oficiales del Juzgado Tercero Menor que se extingue, serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva para su depuración; las llaves de las instalaciones que albergan el Juzgado aludido deberán remitirse a la Unidad Administrativa de ese Distrito Judicial; los libros de registro que en su caso se hubiesen implementado en apoyo del sistema informático, documentos y expedientes que se encuentren concluidos, conforme a los artículos 3º y 13 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, serán remitidos para su resguardo al Archivo Regional del Segundo Distrito Judicial. El mobiliario, equipo informático y material de apoyo en resguardo del referido Juzgado Tercero Menor, se concentrará por la Dirección de Administración a través del Departamento de Bienes Patrimoniales.*

Séptimo.- *El presente acuerdo se emite sin menoscabo de los derechos laborales del personal actualmente adscrito al Juzgado Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, cuya situación se preverá en los acuerdos que para tal efecto y que en cada caso específico se dicten por este Consejo de la Judicatura.*

Octavo.- *Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instruméntese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración, de Visitaduría Judicial, de Contraloría y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Procurador General de Justicia del Estado y Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito.*

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

**Cd. Victoria, Tam, a 17 de Abril de 2019
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN